

Bogotá, D.C.

213

Señores
ANOMIMO
Bogota, D.C.

Asunto: Respuesta Rad. No. 20201210029232

Distinguido(a) ciudadano(a):

En respuesta a su comunicación, en la cual se manifiesta que *"...quiero dar a conocer una irregularidad que se está presentando en el proceso de inscripción de la gran encuesta integrada de hogares GEIH urbana en la ciudad de Bogotá para el cargo de "Encuestador Básico", lo cual afecta por completo la transparencia del proceso y a los aspirantes en general. A continuación, los pongo en contexto: Hay personas que se inscriben a esta convocatoria, pasan todo el proceso de selección y por lo tanto quedan contratados, hasta ese punto todo es correcto y transparente, pero hay unas personas que igualmente inscriben a familiares y/o amigos solo con el fin de llenar los cupos limitados de esta convocatoria para que tengan así menos competencia y por ende más posibilidades de quedar con el contrato, sé que esta es una irregularidad grave y también que las personas que trabajan o han trabajado en la encuesta saben quiénes son los que la cometen, pero no lo dicen por miedo o para evitarse problemas y disgustos con estas personas, pues saben que en algún momento llegarán a ser compañeros de trabajo..."* muy respetuosamente se informa lo siguiente:

Esta situación esta plenamente contemplada tanto en el procedimiento para la selección del personal operativo de las operaciones estadísticas del DANE, como en los términos de uso de la plataforma del Banco de Hojas de Vida, los cuales claramente establecen que *"...Si un postulante resulta admitido en el proceso de selección y no realiza la prueba virtual en la fecha y hora establecida o no acude a la citación que se le haga para la fase de aprendizaje presencial, será bloqueado para participar en las convocatorias DANE por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su postulación a la respectiva convocatoria, salvo que presente soportes que justifiquen su ausencia, para lo cual deberá enviar los respectivos documentos al correo soporte.aprendanet@dane.gov.co; los cuales serán objeto de verificación y respuesta al interesado por parte del DANE. En caso de reincidir en dicha conducta, el postulante será bloqueado para participar en las convocatorias del DANE durante un periodo de doce (12) meses adicionales al bloqueo inicial..."*

ANÓNIMO.....PÁGINA No. 2

Esta norma entró en aplicación a partir del mes de septiembre de 2019, y se está aplicando estrictamente, razón por la cual podemos asegurar que estas personas ya están siendo objeto de bloqueo por incurrir en esta acción.

No obstante se enviará copia de esta comunicación tanto a la Dirección Territorial como a la oficina de control interno para lo pertinente.

Ahora bien, en consideración a que la petición no incluye los datos de contacto ni lugar de notificación del peticionario, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del DANE, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sus Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2015, T-839 del 12 de octubre de 2006 y T-209 del 5 de marzo de 2004.

Cordialmente,



HÉCTOR SAMUEL HIGUERA BOHÓRQUEZ
Coordinador GIT Calidad, Monitoreo y Aprendizaje
Area de Logística y Producción de Información
Subdirección DANE

Antecedente: Rad. No. 20201210027042